

# BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.  
SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 Noviembre de 1837.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 »
Anuncios para suscriptores, línea. . . . .	0'10 »
Idem para los que no lo son. . . . .	0'25 »

Núm. 2928.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo, sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.  
(Gaceta del 9)

Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES.

SUSCRIPCION para atenciones sanitarias con motivo de la aparicion del cólera  
Suma anterior. . . . . 4424'89

Regimiento Infanteria Filipinas n.º 52, primer Batallon.	
Sres. Jefes y oficiales. . . . .	266'19
Sargentos y Banda. . . . .	13'50
Cabos é individuos de tropa. . . . .	101 »
	380'69
Idem del 2.º Batallon.	
Sres. Jefes y oficiales. . . . .	235'02
Sargentos y Armero. . . . .	8'50
Cabos, é individuos de tropa. . . . .	92'25
	335'77
Regimiento Infanteria Mindanao número 36, 2.º Batallon	
Sres. Jefes y oficiales. . . . .	255'09
Seccion de Música. . . . .	10 »
1.ª Compañia. . . . .	22'75
2.ª id. . . . .	21'75
3.ª id. . . . .	21'50

4.ª id. . . . .	22'50	
5.ª id. . . . .	0'50	354'09
Idem del segundo Batallon.		
Sres. Jefes y oficiales. . . . .	225'59	
1.ª Compañia. . . . .	21 »	
2.ª id. . . . .	19'50	
3.ª id. . . . .	19'75	
4.ª id. . . . .	17 »	302'84
Batallon Reserva de Palma de Mallorca número 139.		
Sres. Jefes y Oficiales. . . . .	129'30	
Individuos de tropa. . . . .	2'75	132'05
Batallon Reserva Inca n.º 140.		
Sres. Jefes y Oficiales. . . . .	97'20	
Individuos de tropa. . . . .	2'75	99'95
Batallon de Depósito de Palma de Mallorca n.º 139		
Sres. Jefes y Oficiales. . . . .	233'48	
Individuos de tropa. . . . .	1'50	234'98
Batallon Depósito de Inca n.º 140.		
Sres. Jefes y Oficiales. . . . .	96 »	
Individuos de tropa. . . . .	2'25	98'25
Subdelegado Cras-trense. . . . .	25 »	
Banderin de Ultramar. . . . .	7'95	
Sres. Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo. . . . .	126'25	159'20
Suma total. . . . .		6522'71

Núm. 784

Circular.—En circular número 210, inserta en el Boletin del dia 4 de Agosto último se dispuso por este Gobierno que los Ayuntamientos procedieran á la reforma de la estadística de los viñedos enclavados en sus respectivos distritos, dando dos relaciones; una de los propietarios que poseen de media hectárea en adelante, y la otra de los que poseen menos de media hectárea, incluyendo al propio tiempo las plantaciones nuevas que han tenido lugar desde el año 1883 en que se formó la estadística de que se trata.  
Y como varios Ayuntamientos han dejado de cumplir este servicio en perjuicio de los que se desvelan por el cumplimiento de sus deberes y de la mejor organizacion administrativa y económica del mismo; he acordado prevenirles que dentro el plazo de 15 dias dejen cumplimentado dicho servicio, pues de no hacerlo les exigiré la responsabilidad consiguiente á más de los perjuicios que su conducta pueda ocasionar á sus administrados.  
Palma 10 Noviembre 1885.  
El Gobernador,  
Manuel Cos-Gayon.

Num. 785

DIPUTACION PROVINCIAL.  
Extracto de los acuerdos tomados por la Exma. Diputacion de esta provincia en la sesion celebrada el dia 5 de Noviembre de 1885.  
Se aprobó el acta de la sesion anterior.  
De conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento, se acordó dirigir atenta comunicacion al Sr. Gobernador de la provincia, haciéndole presente la conveniencia de que por medio de circular dirigida á los Alcaldes les recuerde el deber en que se hallan de aplicar á los infractores de las ordenanzas municipales por faltas cometidas en la policía de los torrentes el máximun de las multas que autorizan, encargándoles además publiquen por medio

de bandos todas las disposiciones que entiendan oportunas á fin de conseguir que los cauces se hallen siempre espeditos y sin obstáculo alguno que pueda entorpecer el curso de las aguas; y sus márgenes libres de la maleza que en dias de avenida dificulta la corriente, ofreciéndoles al propio tiempo el concurso del personal facultativo dependiente de la Diputacion para el caso de que se propongan realizar obras de defensa, ó que tengan por objeto facilitar el curso de las aguas.

Se acordó otorgar poder cuanto en derecho sea necesario á favor de D. Juan Barceló y Maimó vecino de Felanitx para que pueda percibir todos los censos que en el partido de Manacor tienen derecho á cobrar los establecimientos provinciales de beneficencia, y para que pueda pulsar judicialmente á los propietarios de las fincas obligadas en el caso que resistan el pago de las pensiones vencidas.

Se aprobaron los planos de la planta baja y piso principal de las dependencias del Hospital Civil que deben ser reconstruidas por amenazar inminente ruina; y se acordó autorizar á la Comision provincial para que adopte las disposiciones oportunas para la ejecucion de las obras proyectadas, distribuyéndolas en diferentes subastas según juzgue más conveniente.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Beneficencia se acordó no aceptar la cesion al Hospital provincial de una casa del distrito de Génova del término municipal de esta Ciudad, propuesta por los herederos de D. Gabriel Castells y Comas, por considerar honerosas las condiciones baja las cuales debería verificarse, atendido el escaso valor de la finca.

Se aprobó otro dictámen de la misma Comision en que propone que en la primera distribucion de fondos que se apruebe se comprenda la mayor cantidad posible destinada al pago de estancias de los dementes

asilados en el Manicomio de San Baudilio; y que atendidos los defectos de que adolece la organizacion de aquel establecimiento se suspenda la remision de nuevos alienados.

Se acordó el pago de una cuenta presentada por el delegado especial del Gobierno de S. M. en Mahon que comprende el importe de las raciones suministradas á los pasajeros pobres embarcados en los vapores Maria y Lulio en los viajes de 28 y 29 de Junio del año último en que fueron despedidos por la Junta provincial de Sanidad para purgar cuarentena en el Lazareto de aquel puerto.

Se acordó nombrar Director de la Inclusa de Ciudadela á D. José Mayans y Comellas Pbro. cuya plaza resultó vacante por fallecimiento de D. Isidro Abadia que la desempeñaba.

Se aprobaron varios acuerdos tomados por la Comision provincial con carácter interino.

Se acordó nombrar Director de la Inclusa de Ibiza á D. Juan Marí Cánónigo Doctoral de aquella Sta. Iglesia; y Administrador Depositario del mismo establecimiento á D. Ignacio Tur y Riera, cuyas plazas habian resultado vacantes por dimision de D. Antonio Pineda y D. Bartolomé Mayans que las desempeñaban anteriormente.

Palma 9 de Noviembre de 1885.— El Presidente de la D. P.—Pedro Sampol.

## Núm. 786

### COMISION PROVINCIAL de las Baleares.

Abierto el dia 31 de Octubre último el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Sto. Cristo de la Sangre que se venera en la iglesia del Hospital provincial de esta ciudad, resultó que las depositadas desde el 30 de Setiembre próximo pasado ascienden á trecientas noventa y seis pesetas cinco céntimos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo que tiene acordado la Exma Diputacion provincial.

Palma 6 de Noviembre de 1885.— El Vice-Presidente, Nicolás Siquier.

## Num. 787

### ADMINISTRACION DE HACIENDA. de la Provincia de las Baleares.

El próximo sabado 14 del que rige á las once de su mañana tendrá lugar en la planta baja de la Administracion de Hacienda la venta en pública subasta de un burro aprehendido con tabaco de contrabando por la fuerza de Carabineros el 5 del actual en el sitio denominado Memblanch, cuyo justiprecio es el siguiente.

*Pesetas.*

Por un burro color rata, entero de 15 años de edad, alzada 6 cuartas y tres dedos y su atalage. . . . . 35'00

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta.

Palma 10 Noviembre 1885.— El Administrador, Bonifacio Soriano.

## Núm. 788

### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Habiendo acordado el Ayuntamiento la construccion de la fachada principal del Cementerio rural de esta villa, con sus correspondientes pabellones y el derribo de la cerca y demás obras existentes en la misma, se sacan á pública subasta la ejecucion de dichas obras con sujecion á los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas que se insertan á continuacion.

#### CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones del Ayuntamiento empezando á las nueve de la mañana del dia diez y nueve del mes de Noviembre próximo venidero.

2.ª Constituido el Ayuntamiento á la hora señalada, se dará lectura á este anuncio de subasta, y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el Contratista, cuyos originales estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion juntamente con los planos y el presupuesto aprobado para que puedan examinarlos todos los que quieran tomar parte en la licitacion.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos el Sr. Alcalde declarará abierta la licitacion por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él, pueden pedir las esplicaciones que juzgaren necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que despues de trascurrido este plazo no se dará esplicacion alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que comprendan sus proposiciones, rubricando la carpeta en el acto de la entrega, y el Sr. Alcalde dará á cada pliego el número que corresponda por orden de presentacion y los dejará sobre la mesa.

5.ª Cada pliego deberá contener la proposicion ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria de los fondos municipales la cantidad de cien pesetas como fianza provisional y definitiva y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presenta más de un pliego, basta que en el primero acompañe estos dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningun motivo.

7.ª Cinco minutos ántes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por el pregonero de orden del Sr. Alcalde que solo falta este tiempo para terminar el plazo señalado para la admision de pliegos; y al espirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

8.ª Inmediatamente se abrirá el pliego con el número uno y se dará lectura en alta voz á la proposicion, en él contenida; y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por orden de numeracion.

9.ª En el mismo acto de la abertura el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que fijan una cantidad mayor de ocho mil quinientas sesenta y ocho pesetas cuarenta y dos céntimos que es el tipo señalado, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula

de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la condicion 5.ª y las que no se ajustaren al modelo.

10. Terminada la lectura de todos los pliegos el Sr. Alcalde adjudicará, el remate al autor de la proposicion más ventajosa.

11. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las de demás, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante el plazo de diez minutos pasados los cuales lo declarará el Sr. Alcalde terminado despues de apereibir tres veces á los licitadores, entendiéndose si ninguno mejora su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, se adjudicará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

12. Hecha la adjudicacion se devolverán á los licitadores sus respectivas cédulas, tomada nota de la fecha y número de cada una y resguardo de depósito, excepto el del arrendatario.

13. Todo lo que ocurra en el acto de la subasta se consignará por el Secretario en el acta que se estenderá ántes de levantar la sesion, adicionando las protestas y reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, que además de los vocales firmará el rematante y demás licitadores que quieran hacerlo.

14. Si el Ayuntamiento considerase necesario elevar el presente contrato á escritura pública, el rematante deberá satisfacer el importe de la misma y demás gastos que se ocasionen con tal motivo

La Puebla 25 Octubre 1885.— El Alcalde, Juan Bennasar.—P. A. D. A., Bernardo Carrió, Srio.

#### Modelo de la proposicion.

El que suscribe vecino de.....segun cédula personal que acompaña con el núm.....clase.....enterado de los planos, presupuestos y pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de la Puebla para la construccion de la fachada principal del cementerio rural de esta villa con sus correspondientes pabellones y el derribo de la cerca y demás obras existentes en la misma se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujecion al expresado pliego de condiciones, presupuestos y planos aprobados por la cantidad de.....pesetas (esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia conforme de que certifico.—Bernardo Carrió, Srio.

### PLIEGO DE CONDICIONES.

#### CAPÍTULO I.

##### Descripcion de las obras.

Art. 1.ª La contrata comprende el derribo de las obras existentes en la fachada principal y sus inmediaciones la escavacion de sus cimientos, el relleno de los mismos; la construccion de las paredes, tabiques, bóvedas, cubierta y escalinata; el guarnecido de muros, tabiques y techos, embaldosado y pavimento de cemento y demás necesario para la terminacion de dicho edificio.

Art. 2.ª El contratista estará obligado á la observancia de cuanto previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, el pliego de condiciones generales para la contrata de obras pú-

blicas aprobado por Real decreto de 19 de Junio de 1861, siempre que sus disposiciones no estén en contradiccion ó modificados por el adjunto pliego de condiciones facultativas y económicas.

#### CAPÍTULO II.

##### Naturaleza de los materiales y condiciones de ejecucion de las obras.

Art. 3.ª Todos los materiales que se empleen en la construccion de las obras comprendidas en este contrato serán en su clase de primera calidad.

El Director podrá desechar ántes ó despues de puestos en obra los que no cumplan las condiciones del contrato, y hacer demoler lo que no estuviese ejecutado contra las condiciones del mismo, contra las reglas del arte ó que pudiere comprometer la estabilidad de las obras.

Art. 4.ª El contratista deberá sacar fuera del recinto de la obra y en el plazo que le marque el Director de las obras, todos los materiales que á juicio de éste, no reúnan las condiciones de buena calidad ó no estuvieren bien preparadas.

Art. 5.ª Los escombros procedentes de las escavaciones y de las construcciones se llevarán á los vertederos designados por el Ayuntamiento, siempre que no se disponga algo en contrario por el Director de las obras.

Art. 6.ª La cal que se emplee en las fábricas ordinarias será crasa, sin hueco, ni materias estrañas de fabricacion y estincion reciente: La arena será limpia y de buena calidad. Las mezclas para las fábricas, se compondrán de una parte de cal y dos de arena para el mortero que se emplee en los cimientos; del mortero anterior mezclado con yeso ó cemento en las fábricas que van al aire libre. La manipulacion se hará evitando la mezcla de tierras ú otras materias estrañas, empleando solamente la cantidad de agua necesaria para dar al mortero una consistencia pastosa batiéndolo bien.

Art. 7.ª El fondo de las zanjas será horizontal, bien á una misma altura, bien blanqueado segun las circunstancias.

Art. 8.ª El contratista deberá emplear los acodolamientos y demás medios necesarios para evitar accidentes ocasionados por el desrumbe de tierras ó de construcciones.

Art. 9.ª La mampostería irá bien sentada, trabada y enripiada con buen mortero y rajuelas de piedra fría partida; dejándose las juntas muy finas en la carcasa.

Art. 10. La sillería de todos los muros tanto interiores como exteriores será arenisca de las mejores canteras de Muro y de las de la Comuna de Petra y la fábrica irá bien sentada y trabada con mortero de cal y arena ó con yeso ó cemento segun disponga el Director de las obras.

Art. 11. Los muros de las fachadas y las del vestíbulo y las bóvedas serán de la misma sillería arenisca empleando la procedente de las canteras de Petra para los entrepaños y la de las canteras de Muro para las jambas, dinteles, impostas y cornisas elijiéndose la de primera calidad, de estructura homogénea y compacta y de grano fino, sin vetas ni manchas de mal aspecto, ni otros defectos, aun- que no estén consignados en este artículo.

Art. 12. El despiece y tamaño de los sillares se subordinará en un todo á los detalles é instrucciones que el Director dará en tiempo oportuno.

Art. 13. Las lozas para los tabiques, bóvedas, cubiertas y demás que se empleen, serán compactas y de buena calidad, se asentarán siguiendo el sistema ordinario con yeso ó cemento de la mejor calidad.

Art. 14. La labra de toda la sillería deberá estar hecha con el mayor esmero y concluída con la herramienta llamada en el país *teyant*.

Los planos de contacto en puntas verticales, lechos y sobrelechos, deberán estar también labrados con esmero, y en dichas planas se marcarán las regueras ó entalladuras para las lechadas de yeso ó cemento según el uso del país.

Art. 15. La piedra del escudo y de la cruz será de Santañy de primera calidad y sin ningún de los defectos consignados en el art. 11.

Art. 16. El contratista tendrá la obligación de reemplazar toda pieza desportillada, endida ó que tenga otros defectos, por otros que no los tenga, sea cual fuese el estado de la otra.

Art. 17. En toda la parte decorativa y de talla, deberá el contratista sujetarse á los detalles é instrucciones que le sean dadas por el Director, el cual ordenará, que parte de decoración debe tallarse ántes de colocar la sillería en obra y cual después.

Art. 18. Para revocar los paramentos de todas las paredes, se comenzará por sacar el mortero de las juntas de las fábricas, hasta la profundidad mínima de un centímetro; se lavarán luego introduciendo el agua con fuerza en las juntas y en seguida se pondrán las maestras hechas con yeso y se guarnecerá la superficie con la mezcla de cal y arena de que trata el art. 6.º á la cual se añadirá una cuarta parte de yeso. Sobre este enfoscado ó revoque, cuya superficie se habrá dejado áspera, se estenderá la capa del enlucido que será de cal gruesa apagada por inmersión, á la cual se añadirá una pequeña parte de yeso.

Art. 19. El pavimento del ingreso ó vestíbulo será construído de mortero, compuesto de una parte de arena limpia y fina por otra de cemento mezclándolo al momento de emplearlo.

Las demás piezas ó habitaciones serán de baldosas ordinarias de cemento, exenta de manchas, de estructura homogénea y de buena calidad. Su colocación se hará después de bien niveladas las superficies con una capa de tierra y por medio de maestras de cemento sentándolas con buen mortero de cemento y grava.

Art. 20. Las tejas para las cubiertas serán de barro cocido, sin caliches de ninguna especie y de buena calidad.

Art. 21. Los peldaños de la escalinata serán de piedra fría de Binisalem, podrán ser en dos trozos sin que sean admitidos los vidriosos, veteados ó que tengan otros defectos unicolores homogéneos y de buena estructura.

Lo propio sucederá con las lozas de la misma clase de piedra para la media ó descanso de la escalera, estas no podrán tener ménos de 0'50 metros de lado.

Lo propio sucederá en las lozas de

piedra fría para los dos bancos que deberán construírse en el descanso del par-terre, cuyos bancos tendrán dos metros de largo por 0'60 metros de ancho.

Art. 22. Las biguetas y armaduras de la cubierta serán de pino de Sawanà debiendo ser la madera seca y de buena calidad sin que se admitan la veteada ó picada, la retorcida ó hilada y la que tenga nudos ú otros defectos que pueden afectar la solidez de la obra.

Art. 23. La escuadría de los maderos así como sus distancias de eje á eje en los diversos tramos de cubierta serán los consignados en el presupuesto anejo á este pliego de condiciones siempre que no se disponga lo contrario por el Director.

Art. 24. Los maderos recibirán en su parte superior y á la distancia marcada en los planos adjuntos los ristreles ó latas. La entalladura que se haga á los maderos será algo menor que la del ristol á fin de que este entre á golpe de mazo, en cada una irá una punta de parís. Lo propio sucederá para los cartabones de los ángulos.

Art. 25. La canal de plomo para el desagüe de los tejados será de espesor uniforme en sus paredes y del mismo diámetro indicado en los mismos planos que se acompañan.

Art. 26. Deberá el contratista ejecutar todas las obras que comprende esta contrata bajo la inspección y dirección del Director, sujetándose en un todo á cuantas disposiciones tenga por conveniente dictar.

### CAPÍTULO III.

#### Marcha de los trabajos.

Art. 27. El contratista dará principio á las obras el día que designe el ayuntamiento. La terminación completa de las obras deberá tener lugar el día veinte y ocho del mes de Febrero del año próximo venidero.

En el caso que no se terminasen en el plazo fijado pagará el contratista una multa de cinco pesetas por cada día de retraso hasta llegar á una suma que equivalga á la total de la fianza y desde este momento tendrá derecho á la rescisión del contrato quedando suya la cantidad espereada, se exceptúa para esta pena el caso de fuerza mayor que el contratista deberá hacer constar y probar inmediatamente que hayan ocurrido.

Art. 28. Se entregará al contratista si lo exigiere copia autorizada de los planos, pliego de condiciones y presupuesto de las obras.

Art. 29. El Director hará el trazado y replanteo de las obras sobre el terreno, con sugestión á los planos y estableciendo las señales que tenga por convenientes.

Art. 30. Todos los trabajos deberán ejecutarse con sujeción á los planos y á las instrucciones del Director de las obras ó sus Delegados debidamente autorizados por él; esta autorización se dará por escrito, así como las órdenes, si lo exigiere el contratista.

Art. 31. Durante el curso de la ejecución de las obras el contratista no podrá ausentarse de la población sin dejar persona que le represente de una manera legal.

Art. 32. El contratista no podrá recusar al Director encargado de las obras, ni á los Ayudantes, Sobres-

tantes y Delegados que estén á sus órdenes para vigilar su ejecución; no podrá tampoco exigir por otro Facultativo ó persona se hagan reconocimientos y tasaciones de las obras ejecutadas á pretesto de que no se le abonan las cantidades que importa la obra construída en los plazos á que hace referencia el art. 46 ó de que se le exige más de lo que corresponde con arreglo á las condiciones.

Art. 33. El Director y las personas que el mismo autorice inspeccionarán y vigilarán la manera en que el contratista cumple las cláusulas generales y especiales del contrato.

Art. 34. El contratista no podrá hacer en el proyecto modificación alguna que no esté autorizada por el Director. Si lo hiciere, será de su cuenta y riesgo la demolición de lo ejecutado y la construcción con arreglo al proyecto adoptado.

Art. 35. El contratista está obligado bajo su responsabilidad á la adopción de cuantas medidas sean necesarias para evitar los accidentes en las personas y á la observancia de los reglamentos de policía urbana.

Art. 36. Todos los medios auxiliares como andamios, cimbras, puentes de servicios etc., serán de cuenta y riesgo del contratista, ateniéndose sin embargo á las previsiones que el Director crea conveniente hacerle para la mayor seguridad de los operarios.

Art. 37. Cuando el Director advierta vicios en las construcciones, ya sea en el curso de su ejecución ó ya ántes de verificarse definitivamente su entrega, podrá disponer que las partes defectuosas se demuestran y reconstruyan á costa del contratista el cual es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, y de las faltas que en las mismas puedan notarse, sin que le sirva de disculpa ni le dé derecho alguno el que el Director ó sus subalternos autorizados por él las hayan examinado y reconocido durante su construcción, pues todas son de su cuenta y riesgo independientemente de la inspección de aquél, y de la responsabilidad que á su vez puede incurrir.

### CAPÍTULO IV.

#### CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 38. Se abonará al contratista la cantidad de obra que realmente ejecute, sea más ó ménos que la calculada, á este fin los pagos se efectuarán aplicando los precios de los cuadros á las diferentes unidades de obras construídas y medidas según se expresa más adelante, de la suma que resulte se rebajará el tanto por ciento que le corresponda, según el tipo á que se haya hecho la adjudicación de la subasta. Por consiguiente el número de unidades de cada clase de obra consignada en el presupuesto, no podrá servirle de fundamento para entablar reclamación de ninguna especie.

Art. 39. Toda reclamación hecha por el contratista pasados los tres primeros días siguientes al del hecho que la motive, se entenderá como no hecha; y en los casos en que verse sobre un objeto que haya de quedarse oculto por la construcción

deberá además hacerse ántes de que llegue á cubrirse.

Art. 40. El Director dispondrá el modo y forma en que deberán hacerse las mediciones.

Art. 41. Cuando se juzgue necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de contrata, se evaluará su importe por el Director á proporción del tipo de subasta, quedando el contratista obligado á ejecutarla sin que pueda hacer reclamación alguna por este concepto.

Art. 42. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se haya especificado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretación lo disponga el Director.

Art. 43. El contratista deberá someterse en la marcha de los trabajos, lo mismo que en la introducción, aceptación, y colocación de los materiales, á cuantas disposiciones le sean dadas por el Director ó por sus Delegados debidamente autorizados por él, sin que el contratista pueda hacer reclamación alguna por este concepto.

Art. 44. La medición final y la recepción provisional de las obras comprendidas en la contrata tendrá lugar en todo el mes siguiente á la conclusión de las mismas por el Director de las obras, teniendo el contratista el derecho de asistir á dicho acto. De no presentarse se entenderá que renuncia á este derecho.

Art. 45. En las actas que se extiendan de medición y recepción deberá aparecer la conformidad del contratista aunque haya renunciado el derecho de asistencia que le concede el art. anterior.

Art. 46. Los pagos se efectuarán quincenalmente al contratista á buena cuenta una cantidad proxímadamente igual al valor de la obra ejecutada á juicio del Director de las obras una vez efectuada la medición al final y recepción provisional á que hace referencia el art. 44 se abonará al contratista el escedente que haya resultado á su favor de la liquidación practicada.

Durante el plazo de un mes á contar desde el día en que se verifique la recepción provisional de las obras, el contratista responderá en absoluto y á su cuenta y riesgo, de cuantas faltas se noten en las obras por él construídas. A este fin inmediatamente de transcurrido este plazo se examinarán dichas obras por el Director de las mismas y ordenará la construcción y reconstrucción de todas las faltas que juzgue oportuno por cuenta del contratista y sin que este pueda hacer reclamación alguna por este concepto.

Art. 47. Efectuadas las obras de corrección á que hace referencia el artículo anterior, tendrá lugar la recepción definitiva de las obras contratadas por el Director de las mismas y se entregará al contratista el depósito que como garantía tuvo que depositar en la Depositaria de los fondos municipales, en garantía de su compromiso y según dispone el artículo de las condiciones de subasta.

Art. 48. El contratista no podrá ceder á otro el todo ó parte de su

contrato. Su obligacion es personal, y la falta de cumplimiento de esta cláusula dará derecho al Ayuntamiento para la rescision del contrato de pérdida de fianza.

La Puebla 25 Octubre de 1885.—El Alcalde, Juan Bennassar.—P. A. D. A.—Bernardo Carrió, Secretario.—Es copia conforme de que certifico, Bernando Carrió, Srio.

### Núm. 789

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho días dos aparadores para comedor de forma rectangular de nogal con la correspondiente piedra mármol y dos estantes embargados á D. Bernardo Obrador en los autos ejecutivos que contra el se siguen á instancia de D. Antonio Fuster justipreciadas cada una de ellas en cantidad de ciento ochenta pesetas y para cuyo remate queda señalado el día veinte y tres de los corrientes á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado con sujecion á las siguientes condiciones:

1.ª Que los licitadores que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Que verificado el remate será entregado al mejor postor y en el mismo acto el mueble obtenido previa entrega del precio.

4.ª Que dichos muebles extarán de manifiesto en la tienda del Sr Obrador sita en la plaza de Cort hasta el día veinte del que rige y desde este al señalado para el remate lo estarán en los estrados de este Juzgado.

Palma seis de Noviembre de mil ochocientos chenta y cinco.—Francisco Bello.—Ante mí, Guillermo Vidal.

### Núm. 790

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Victor Simó y Janer, hijo de D. Vicente y de D.ª Valentina Janer, natural de Ciudadela y en el día ausente en ignorado paradero, á fin de que se presente por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, á hacer uso de su derecho en el juicio de abintestato de su hermano D. Santiago Simó y Janer vecino que fué de dicha Ciudad y en la que falleció el veinte y tres de Abril último, cuyos autos se han incoado por haber repudiado la herencia de dicho finado los herederos instituidos por el mismo en el testamento que dejó ordenado; en la inteligencia que si compareciere se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar: pues así lo tengo mandado en providencia de treinta y uno de Octubre próximo pasado dictada en los referidos autos.

Dado en Mahon á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta

y cinco.—Enrique del Todo.—Ante mí, Juan Pons, Escribano.

### Núm. 791

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de las Baleares.

	Ptas.	Cts.
Incompleta de niños		
Biniamar (Selva) . . . . .	275	00
Incompleta de niñas		
Orient (Buñola) . . . . .	275	00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares dentro del término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso; las fechas y Autoridad que les espidió el Título profesional ó documento equivalente ó en defecto de aquel, deberán acreditar que les han sido aprobados los ejercicios de reválida y que han satisfecho los derechos para la expedición de dicho Título; así como también las fechas de toma de posesion y cese, y sueldo de las Escuelas que hubieren tal vez desempeñado, expresando en estos casos de un modo claro qué Autoridad les nombró y admitió la dimision de sus cargos si hubiesen servido escuela con especificacion de las demás circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 28 de Octubre de 1885.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, P. I. El Oficial 1.º, Francisco de P. Planas.

### Núm. 792

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

	Ptas.	Cts.
Elementales completas de niños.		
Prats de Llsanés . . . . .	825	00
Villanueva y Geltrú (institucion) . . . . .	812	50
Elemental completa de niñas.		
Fonollosa . . . . .	825	00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones: el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposicion 21 de la Orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro del término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del

plazo del concurso, las fechas y por que Autoridad les fué expedido el Título profesional ó documento equivalente, estando en posesion del administrativo expedido por la Autoridad competente, así como también las fechas de toma de posesion y cese, y sueldo de las Escuelas que han desempeñado, expresando de un modo claro por que Autoridad fueron nombrados y les fué admitida la dimision de sus cargos, según los casos con especificacion de las demás circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados

Barcelona 28 de Octubre de 1885.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, P. I. El Oficial 1.º, Francisco de P. Planas.

### Núm. 793

SECRETARIA GENERAL

de la Universidad de Barcelona

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente sobre instrucción pública, estará abierta en la Secretaria general de la Universidad la matricula ordinaria del curso de 1885 á 1886, para las Facultades de Filosofia y Letras, Ciencias, en sus secciones de exactas y físicas, Derecho en las del Civil y Administrativo, Medicina y Farmacia, y para las carreras del Notariado, de Practicantes y de Matronas, desde el 9 al 30 de Noviembre próximo, en cuyo mes se celebrarán los exámenes y los ejercicios de oposicion á los premios extraordinarios correspondientes al curso de 1884 á 1885. Los derechos de matricula se abonarán en un solo plazo.

Con arreglo á la instrucción sobre cédulas personales aprobada por Su Magestad en 27 de Mayo del corriente año, deberán los alumnos para matricularse exhibir la cédula personal; con ella tambien han de acreditar su personalidad en las instancias que presenten.

El precio de la matricula ordinaria es de 15 pesetas por cada asignatura, pagadas en papel de pagos al Estado, debiendo éste contener un timbre móvil de 10 céntimos en el primer pliego, y entregar el interesado al propio tiempo tantos timbres móviles como sean las asignaturas en que solicite su inscripcion más otro para el recibo de los derechos de matricula.

El precio de la cédula de inscripcion será de 2 pesetas 50 céntimos, en metálico, que sin distincion deberán abonar los alumnos en equivalencia y sustitucion de los derechos de exámen, debiendo pegarse á dicha cédula un timbre móvil de 10 céntimos que deberán entregar en el acto de matricularse.

Por la matricula extraordinaria se abonarán dobles derechos y se entregará igual número de timbres móviles que el exigido para la ordinaria.

El precio de la cédula de inscripcion será de 2 pesetas 50 céntimos.

Los alumnos que quieran probar oficialmente sus estudios abonarán, además, en concepto de derechos académicos, 10 pesetas por cada asignatura de Facultad hasta el doctorado, y 20 por cada asignatura del doctorado.

Los derechos académicos se harán

efectivos en el citado papel y timbre en la Secretaria general, durante el mes de Mayo, recibiendo los alumnos el talón correspondiente, que les servirá, sin necesidad de ningún otro documento académico, para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios, en la asignatura respectiva.

Los ejercicios para los premios seguirán verificándose como hasta aquí, pudiendo concederse, sin embargo, uno en cada asignatura, si los alumnos no pasan de 50; y si pasan de este número, otro por cada 50 ó fraccion de 50 alumnos de la misma asignatura. Podrá concederse además un número igual de menciones honoríficas.

Los alumnos premiados en el curso último pueden solicitar de los Rectores, en debida forma, matriculas de honor completamente gratuitas, siempre que los interesados no tengan nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica. Las matriculas de honor que pueden concederse á cada uno se sobreentiende que han de pertenecer á una sola Facultad comprendiendo en ellas las asignaturas del año preparatorio. Su número no pasará de tres.

Los estudios de aplicacion en los Institutos, y las demás enseñanzas especiales y superiores dependientes de la Direccion general de Instrucción pública, que no están comprendidas en el Real decreto de 10 de Agosto de 1877, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes.

el día 1.º de Octubre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matriculas del curso que acaba en el día anterior; y en su virtud los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado, así como los que estuviesen suspensos, necesitarán nuevas matriculas para el curso siguiente.

Barcelona 30 de Octubre de 1885. El Secretario general P. E.—El oficial 1.º Francisco de P. Planas.

### Núm 794

En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la enseñanza de Practicantes y Matronas estará abierta en esta Secretaria, desde el 16 al 30 del mes de la fecha, la matricula para ambas enseñanzas.

Para ser inscrito en ella justificarán unos y otros en forma legal, haber sido aprobados de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa en un exámen especial verificado, para los primeros en la Escuela Normal de Maestros, y en la de Maestras para las segundas. Acreditarán éstas además, el ser casadas ó viudas, presentando en el primer caso autorizacion de sus maridos para seguir estos estudios; y justificando en ambas su buena vida y costumbres.

Al tiempo de formalizarse la matricula, presentarán tanto los Practicantes como las Matronas una papeleta donde consten su nombre y apellidos paterno y materno, la edad, padres, la naturaleza, provincia y el semestre en que pretenden inscribirse; y satisfarán en el acto por derechos de aquella, en papel del creado al efecto, cinco pesetas.

Barcelona 1.º de Noviembre de 1885.—El Secretario general, P. E. El oficial 1.º, Francisco de P. Planas. Palma.—Impr. de la Misericordia.—1885.